

REDES DE SEGURIDAD FINANCIERA

Comparación Países de América

Autores: Javier Bolzico, Eugenia Gozzi y Florencia Rossini



Octubre 2010

Índice

Siglas	2
I. Introducción	3
II. Países incluidos en la muestra	4
III. Cuadro Comparativo Países de América	5
IV. Gráficos	11
V. Anexo Metodológico	12
V.1 Prestamista de Última Instancia	12
V.2 Esquemas de Resolución Bancaria	12
V.3 Seguro de Depósitos	13
VI. Legislación y fuentes consultadas	15

Este documento y los datos contenidos son publicados a fines de orientación de información, sin efecto legal. La comparación presentada se basa en el levantamiento de información realizado por Fit & Proper de la legislación y normativa disponible al público en los sitios de Internet oficiales de Bancos Centrales, Organismos de Supervisión de Instituciones Financieras e Instituciones de Seguro de Depósitos.

Comentarios y observaciones por favor enviarlos a info@fitproper.com.

Siglas

BC	Banco Central
COSEDE	Corporación de Seguro de Depósitos
FDIC	Federal Deposit Insurance Corporation
FGC	Fundo Garantidor de Créditos
FGD	Fondo de Garantía de Depósitos
FLSF	Fondo de Liquidez del Sistema Financiero
FOGADE Nicaragua	Fondo de Garantía de Depósitos de Instituciones Financieras
FOGADE Venezuela	Fondo de Garantía de Depósitos y Protección al Ahorro
FOGAFIN	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
FOPA	Fondo para la Protección del Ahorro
FOSEDE	Fondo de Seguros de Depósitos
FRF	Fondo de Reestructuración Financiera
FSD	Fondo de Seguro de Depósitos
IGD	Instituto de Garantía de Depósitos
IPAB	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
MM	Millones
N/A	No Aplica
N/D	No disponible o No encontrado
PUI	Prestamista de Última Instancia
RB	Resolución Bancaria
SEDESA	Seguro de Depósitos Sociedad Anónima
SPAB	Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario

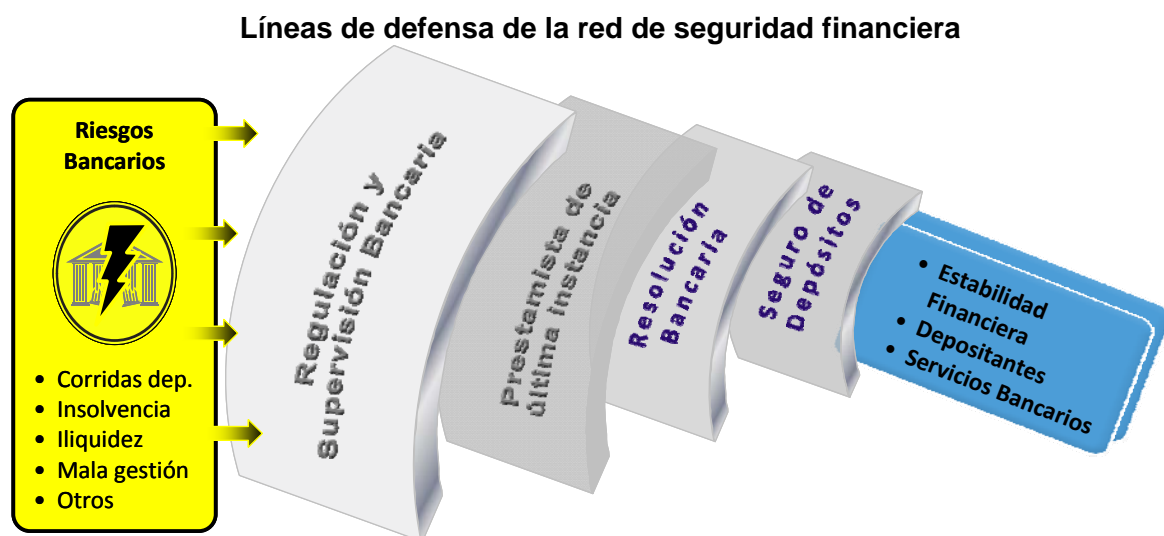
I. Introducción

La creciente globalización de la economía mundial y de la actividad financiera requiere una mayor armonización y coordinación entre los países, en relación a los marcos regulatorios y accionar de los supervisores bancarios. El Comité de Basilea enfatiza la necesidad de coordinar entre los distintos países los esquemas y procedimientos de resolución bancaria¹; de forma similar el IADI alienta la coordinación y cooperación entre los países en términos de seguro de depósitos teniendo en cuenta la creciente existencia de bancos transnacionales².

En el presente trabajo se abordan aspectos relacionados con la **red de seguridad financiera**, para un grupo de países de América.

Se denomina **red de seguridad financiera** al conjunto de instrumentos e instituciones destinados a preservar la estabilidad financiera y mitigar los efectos de la caída de instituciones financieras en forma individual.

En forma general se considera que la red de seguridad financiera está formada por cuatro componentes principales: (1) los procesos de **supervisión financiera**, (2) el **prestamista de última instancia**, (3) los mecanismos de **resolución bancaria** y, (4) el esquema de **seguro o garantía de depósitos**³. Los distintos componentes pueden considerarse como sucesivas “líneas de defensa” frente a los riesgos de la actividad financiera (Ver Figura).



Fuente: Javier Bolzico, Exposición “Pilares para una Resolución Bancaria Eficiente”, Concertación Ecuador. Quito, Ecuador, 6 de septiembre de 2006.

En el presente trabajo se presenta la arquitectura de la red de seguridad financiera en 20 países de América, para los siguientes tres componentes: prestamista de última instancia, mecanismos de resolución bancaria y esquema de seguro o garantía de depósitos. Para

¹ BIS, “Report and Recommendation of the Cross-border Bank Resolution Group”.

² BIS – IADI, “Core Principles for Effective Deposit Insurance Systems”.

³ En forma más limitativa podría hablarse de red de seguridad en términos de los mecanismos que entran en acción cuando el intermediario financiero tiene problemas (no habiendo resultado suficiente la regulación y supervisión bancaria) y en ese caso sólo estaría formada por los tres últimos componentes mencionados.

cada componente se analizan diversas variables y se exponen en forma de cuadro comparativo.

El trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar se expone el cuadro comparativo por país, luego en el anexo metodológico se detallan las variables consideradas y su interpretación, y por último se presentan las referencias y legislación utilizadas.

II. Países incluidos en la muestra



Argentina	Guatemala
Belize	Honduras
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	Rep. Dominicana
El Salvador	Uruguay
Estados Unidos	Venezuela

III. Cuadro Comparativo Países de América

PAIS	Prestamista de Última Instancia					Resolución Bancaria				Seguro de Depósitos							
	¿Cuenta con PUI?	¿Institución responsable por PUI?	Monto máximo	Plazo máximo	Orden de prelación de pagos en liquidación	Alternativas de RB ¹	¿Protección al supervisor?	¿Permite exclusión parcial?	¿Existen figuras p/casos sistémicos?	Entidad responsables del Seguro o Garantía	Monto Asegurado (en USD) ²	Alícuota (por mil)	¿Tiene Prima Ajustada por Riesgo (PAR)?	Recursos/Dep. totales ³	¿Aporta a procesos RB?	¿Alcanza entidades estatales?	Meta
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1 Argentina	SI	BC	100% del Patrimonio Neto ⁴	180 días renovable	BAJO	1 y 6	BAJO	SI	NO	SEDESA	8.000	1,8-7,2	SI	1,47%	SI	SI	5% depósitos totales o uS \$ 500 MM, el mayor
2 Belice	SI	BC	No fijado por Ley	180 días renovable	ALTO	1 ⁵ y 3	BAJO	N/A	NO	No posee	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3 Bolivia	SI	BC	No fijado por Ley ⁶	90 días renovable ⁷	BAJO	1 y 6	ALTO	NO	NO	No posee ⁸	N/A	5	NO	N/D	SI	SI	5% depósitos totales
4 Brasil	SI	BC	No fijado por Ley	Hasta 360 días	BAJO	1, 3 y 4	N/D	N/A	N/D	FGC	34.500 ⁹	1,5 ¹⁰	NO	2,61%	NO	SI	2% depósitos asegurados
5 Colombia	SI	BC	No fijado por Ley ¹¹	30 días renovable a 180 días	ALTO	1,2,3,4, 5 Y 6	BAJO	NO	SI	FOGAFIN	9.900	3	SI ¹²	3,87%	SI	SI	No posee

PAIS	Prestamista de Última Instancia					Resolución Bancaria				Seguro de Depósitos							
	¿Cuenta con PUI?	¿Institución responsable por PUI?	Monto máximo	Plazo máximo	Orden de prelación de pagos en liquidación	Alternativas de RB ¹	¿Protección al supervisor?	¿Permite exclusión parcial?	¿Existen figuras p/casos sistémicos?	Entidad responsables del Seguro o Garantía	Monto Asegurado (en USD) ²	Alícuota (por mil)	¿Tiene Prima Ajustada por Riesgo (PAR)?	Recurso s/Dep. totales ³	¿Aporta a procesos RB?	¿Alcanza entidades estatales?	Meta
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
6 Costa Rica	SI	BC	50% Activos realizables	30 días renovable 1 vez ¹³	BAJO	1 ¹⁴ y 3	BAJO	N/A	NO	No posee ¹⁵	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7 Chile	SI	BC	No fijado por Ley	90 días renovable	N/D	1 y 3	N/A	N/A	NO	No posee ¹⁶	5.000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8 Ecuador	SI	FLSF	100% del Patrimonio Técnico	120 días	BAJO	1 y 6	MEDIO	SI	NO	COSEDE	27.000	3,0 - 6,5 ¹⁷	SI	1,32%	SI	NO	10% depósitos asegurados
9 El Salvador	No ¹⁸	N/A	N/A	N/A	N/A	1 y 6	MEDIO ¹⁹	SI	NO	IGD	9.000	1-3 ²⁰	SI	1,06%	SI	SI ²¹	No posee ²²
10 Estados Unidos	SI	BC	No fijado por Ley	N/D	BAJO	1,2,4,5 Y 6	ALTO	SI	SI	FDIC ²³	250.000	0,7 - 7,7	SI	0,79%	SI	N/D	1,15 a 1,50
11 Guatemala	SI	BC	50% Patrimonio Comp. table	30 días, renovable 15 días más	N/D	1 y 6	BAJO	SI	NO	FOPA	2.400	1-2	NO	0,91%	SI	NO	5% depósitos totales

PAIS	Prestamista de Última Instancia					Resolución Bancaria				Seguro de Depósitos							
	¿Cuenta con PUI?	¿Institución responsable por PUI?	Monto máximo	Plazo máximo	Orden de prelación de pagos en liquidación	Alternativas de RB ¹	¿Protección al supervisor?	¿Permite exclusión parcial?	¿Existen figuras p/casos sistémicos?	Entidad responsables del Seguro o Garantía	Monto Asegurado (en USD) ²	Alícuota (por mil)	¿Tiene Prima Ajustada por Riesgo (PAR)?	Recursos/Dep. totales ³	¿Aporta a procesos RB?	¿Alcanza entidades estatales?	Meta
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
12 Honduras	SI	BC	100% Capital + Reservas	60 días renovable hasta 180 días	BAJO	1 y 6	ALTO	SI	SI	FOSEDE	9.600	1-2,5	SI	0,85%	SI	NO	5% depósitos totales
13 México	SI	BC	No fijado por Ley	N/D	BAJO	1, 3, 5 y 6	MEDIO	SI	SI	IPAB	132.900	4 - 8 ²⁴	SI	0,20%	SI	NO	No posee
14 Nicaragua	SI	BC	No fijado por Ley	30 días	BAJO	1 y 6	MEDIO ²⁵	SI	SI	FOGADE	10.000	2,5 - 3,5	SI	2,90%	SI	SI	No posee
15 Panamá	NO	N/A	N/A	N/A	N/A	1, 3 y 4	BAJO	N/A	NO	No posee ²⁶	10.000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
16 Paraguay	SI	BC	No fijado por Ley	90 días renovable	BAJO	1 y 6	BAJO	SI	SI	FGD	21.500	4,8	NO	1,42%	SI	NO	10% depósitos totales
17 Perú	SI	BC	100% del Patrimonio Neto	30 días	BAJO	1, 4, 5 y 6	BAJO	SI	SI	FSD	28.900	4,5-14,5 ²⁷	SI	0,88%	SI	NO	No posee
18 República Dominicana	SI	BC	1,5 veces el Capital Pagado	30 días renovable	BAJO	1 y 6	ALTO	SI	SI	Fondo de Contingencia	13.900 ²⁸	1 (mínimo)	N/D	N/D	SI	NO ²⁹	5% depósitos totales

PAIS	Prestamista de Última Instancia					Resolución Bancaria				Seguro de Depósitos							
	¿Cuenta con PUI?	¿Institución responsable por PUI?	Monto máximo	Plazo máximo	Orden de prelación de pagos en liquidación	Alternativas de RB ¹	¿Protección al supervisor?	¿Permite exclusión parcial?	¿Existen figuras p/casos sistémicos?	Entidad responsables del Seguro o Garantía	Monto Asegurado (en USD) ²	Alícuota (por mil)	¿Tiene Prima Ajustada por Riesgo (PAR)?	Recursos/Dep. totales ³	¿Aporta a procesos RB?	¿Alcanza entidades estatales?	Meta
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
19 Uruguay	SI	BC	1,5 veces el Patrimonio Neto ³⁰	90 días ³¹	BAJO	1 y 6	BAJO	SI	NO	SPAB	5.000 ME y 25.600 MN	1 – 4	SI	0,44%	NO	SI	5% depósitos totales
20 Venezuela	SI	BC	No fijado por Ley	N/D	BAJO	1, 3 y 6	N/D	N/D	SI	FOGADE	7.000	5	NO	N/D	NO	SI ³²	N/D

Fuente: Elaborado por Fit & Proper en base información publicada en los sitios de Internet de bancos centrales, autoridades supervisoras de instituciones financieras, aseguradoras de depósito y otras instituciones relacionadas con la red de seguridad financiera de cada país.

¹ 1. Cierre de la Institución y Pago del seguro de Depósitos; 2. Asistencia Banco Abierto sin límite preestablecido; 3. Intervención del Banco por las autoridades o estatización; 4. Fusión/adquisición con otros bancos, inducida o conducida por autoridades; 5. Banco Puente; 6. Transferencia de Activos y Pasivos de la institución Purchase-and-Assumption (P&A); Banco Bueno – Banco Malo (BB-BM).

² Monto asegurado al 02/01/2010 (Convertido al tipo de cambio correspondiente).

³ Recursos Seguro Depósito: Datos al 31/12/09, excepto los siguientes:

Brasil: saldo depósitos al 31/10/09

Guatemala: Información a dic-08

Honduras: Información a dic-08

Nicaragua: Información a jun-08

Uruguay: información a dic-07

⁴ La Carta orgánica del Banco Central establece que el Directorio podrá extender el monto cuando circunstancias extraordinarias lo justifiquen (artículo 17).

- ⁵ En el caso de Cierre de la Institución no hay pago de depósitos.
- ⁶ La resolución de Directorio N°48 /2005 crea al Fondo RAL y establece como límite para los créditos del primer tramo el 40% de la cuota en el Fondo RAL y para el segundo tramo un 30% adicional.
- ⁷ La Ley del banco Central de Bolivia establece el plazo de 90 días renovable. El plazo para acceder a préstamos de liquidez con garantía del Fondo RAL se establecen en la Resolución 48/2005 del Directorio del Banco Central de Bolivia (artículo 27).
- ⁸ Bolivia no cuenta con un seguro de depósitos. La Ley 1488 Bancos y Entidades Financieras crea el Fondo de Reestructuración Financiera con el objeto de aportar en los procesos de resolución bancaria.
- ⁹ La resolución N°3692 del 26/03/2009 establece una garantía especial para depósitos a plazo que cumplan determinadas condiciones, denominados "depósitos a plazo con garantía especial del FGC", por R 20 millones (us\$ 10 millones).
- ¹⁰ La resolución N°3692 del 26/03/2009 establece una contribución especial de 0,833 por mil mensual para los "depósitos a plazo con garantía especial del FGC".
- ¹¹ La circular DODM-140 de 2005 establece el límite máximo en 15% de los depósitos, pudiéndose superar el monto máximo en casos excepcionales para asegurar el funcionamiento del sistema de pagos.
- ¹² La prima se establece en 3 por mil existiendo normas para la devolución de primas y cobro de primas adicionales en función de una metodología basada en el riesgo de cada institución (Resolución No. 1 de 2010).
- ¹³ Además, la Ley Orgánica del Banco Central (Ley N.° 7558) establece que el Banco Central podrá otorgar préstamos de emergencia de hasta 1 año a instituciones intervenidas por la SB (artículo 52).
- ¹⁴ En el caso de Cierre de la Institución no hay pago de depósitos para los bancos privados. Los bancos públicos cuentan con garantía estatal.
- ¹⁵ La cobertura para bancos estatales actualmente es ilimitada.
- ¹⁶ La garantía es estatal. La Ley General de Banco establece un tope máximo de 120UF (usd 5.000 al 31/12/09). La garantía cubre 100% de los depósitos a la vista y 90% depósitos a plazo con un tope de hasta 108UF (usd 4.500 al 31/12/09) (artículo 145).
- ¹⁷ La Resolución de Directorio COSEDE-DIR N°2010-006 establece que la prima fija en es del 6 por mil anual y la prima ajustada por riesgo (PAR) se encuentra entre el 0 y 0,5.
- ¹⁸ La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (LOBCR), le prohíbe dar préstamo a los bancos, dejando un estrecho margen para operaciones de repo y compra de cartera (artículo 49 B de la Ley de Bancos y artículo 49 inc. a y b de la LOBCR).
- ¹⁹ La Ley de Bancos (Decreto N° 697) establece protección legal para los miembros del Consejo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) (artículo 160). No se encontró marco legal para demás funcionarios del IGD y para supervisores.
- ²⁰ La Ley de Bancos establece una prima del 1 por mil pudiendo triplicarse en caso que el IGD emita valores o reciba préstamos del Banco Central (artículo 169).
- ²¹ Son miembros del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) los Bancos bajo la fiscalización de la SSF. Se exceptúa al Banco de Fomento Agropecuario cuya garantía la otorga el Estado.
- ²² La Ley de Bancos establece que cuando el IGD acumule recursos equivalentes al 1% de los depósitos, el 50% de las primas se utilizará para pagar al Banco Central, hasta por una cuantía equivalente al aporte inicial (artículo 169).

²³ Para Estados Unidos solamente se contempla la cobertura provista por el FDIC.

²⁴ La Ley de Protección al Ahorro Bancario establece que se pueden exigir cuotas ordinarias, que pueden variar en función del riesgo (no menores a 4 por mil) y cuotas extraordinarias (sin exceder 3 por mil). Ambas no pueden exceder 8 por mil (artículos 21 a 23). Actualmente se cobra una cuota ordinaria fija de 4 por mil (página Internet IPAB).

²⁵ La Ley del Sistema de Garantía de Depósitos establece una adecuada protección legal para el FOGADE y liquidador (artículos 12, 66 y 67). No se encontró marco legal correspondiente a los supervisores.

²⁶ Las modificaciones al Decreto Ley 9 de 26 febrero de 1998, introducidas por el Decreto Ley 2 de 22 febrero de 2008, consagra un orden de prelación o preferencia en el pago de los depósitos de diez mil Balboas (dólares) o menos.

²⁷ Las primas se establecen en relación al total de depósitos asegurados. La relación entre depósitos asegurados y depósitos totales es aproximadamente un tercio para el total del sistema, aunque el ratio presenta variaciones importantes entre entidades. De esta manera, las primas, a nivel agregado, se ubicarían en un rango entre 1,5 y 4,8 por mil en relación al total de depósitos.

²⁸ La garantía sólo podrá hacerse efectiva a través de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Monetaria relativo al procedimiento de disolución.

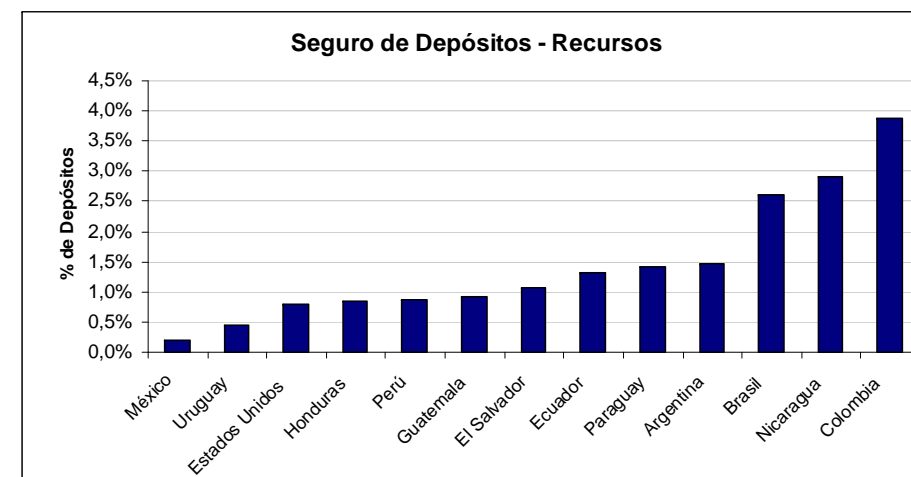
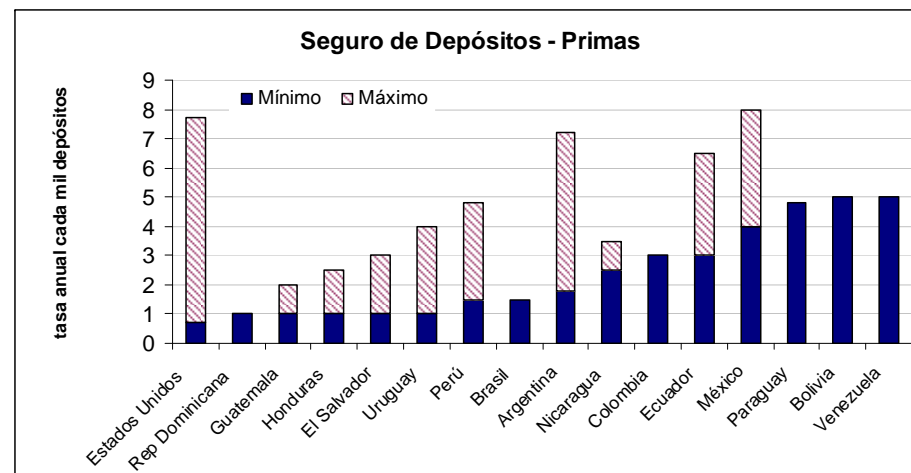
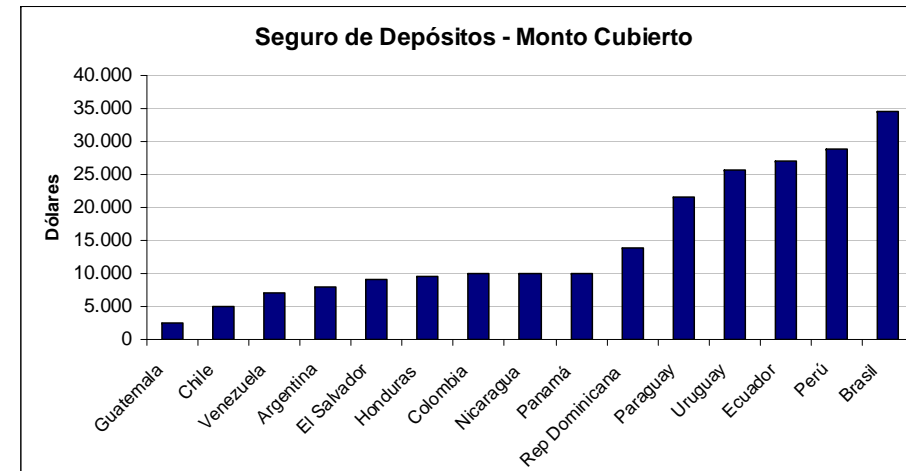
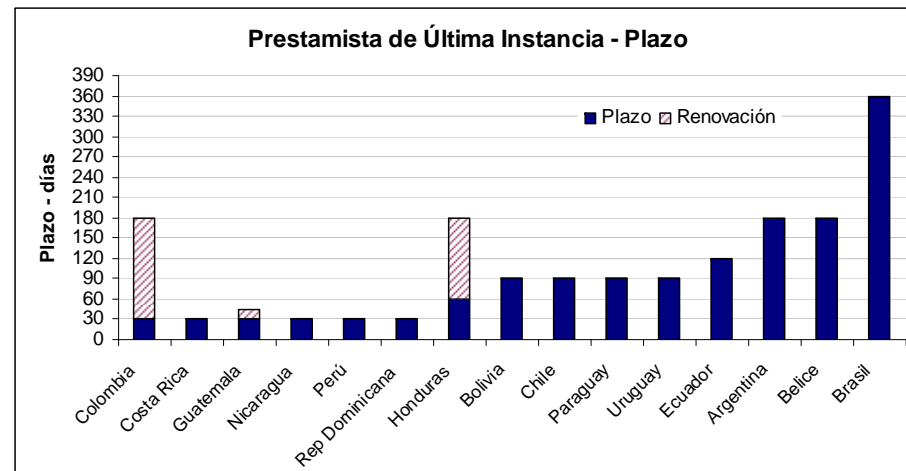
²⁹ Todas las entidades deben realizar aportes excepto el Banco Agrícola y del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.

³⁰ La Carta Orgánica del Banco Central establece que el plazo de 90 días se aplica a los préstamos garantizados. El Banco Central puede a vez realizar operaciones de compra, descuento o redescuento que venzan dentro de los siguientes 180 días.

³¹ La Ley de Intermediación Financiera (Decreto Ley N° 15.322 del 17 de setiembre de 1982) establece que para algunos tipos de operación el monto máximo es el 100% de la responsabilidad patrimonial neta.

³² Las entidades que se rigen por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras están cubiertas por FOGADE. No se rigen por la mencionada ley: Banco del Pueblo Soberano, C.A. y Banco de Desarrollo de la Mujer, C.A.

IV. Gráficos



Nota: La prima de depósitos de Perú se calcula en función del monto garantizado. El total de depósitos asegurados representa aproximadamente un tercio de los depósitos totales, a nivel agregado. El gráfico de arriba tuvo en cuenta esta consideración, calculando un rango alícuotas entre 1,5 y 4,8 por mil en relación al total de depósitos (en rango en relación a los depósitos cubiertos es 4,5-14,5).

V. Anexo Metodológico

Variables consideradas:

V.1 Prestamista de Última Instancia

1. **¿Cuenta con PUI?:** Indica si el país cuenta con una figura de prestamista de última instancia. Se considera prestamista de última instancia la existencia de facilidades de liquidez explícitas para entidades financieras con problemas de liquidez transitorios.
2. **Institución responsable por PUI:** Indica la entidad responsable de otorgar la asistencia por problemas de liquidez transitorios.
3. **Monto máximo de asistencia:** Indica el monto máximo que puede recibir una entidad financiera que solicita asistencia por problemas de liquidez transitorios establecido por ley. En cada caso se indica la medida en función de la cual se determina este monto, ya que varía entre países (en algunos casos se considera un límite en función del patrimonio, en otros en función de los activos realizables o de los depósitos). Cuando la ley no fija un monto máximo se indica mediante la leyenda “no fijada por ley” (aunque exista una normativa o resolución que establezca un monto máximo).
4. **Plazo máximo de asistencia:** Indica el plazo máximo que puede recibir una entidad financiera que solicita asistencia por problemas de liquidez transitorios. En muchos casos este plazo es renovable. En esos casos se indica el plazo original y la renovación.
5. **Orden de prelación de pagos en liquidación:** Indica el orden de prelación en la liquidación de la institución responsable por PUI, por los saldos que pudieran quedar impagos, luego de la ejecución de las garantías tomadas como respaldo a la asistencia de liquidez. Se considera ALTO si la legislación le da una prelación por encima a los depósitos, y BAJO si la prelación es inferior a los depósitos.

V.2 Esquemas de Resolución Bancaria

6. **Alternativas de RB:** Indica en cada caso los procedimientos y medidas que establecen las leyes y normativas cuando una entidad financiera se torna insolvente. Las alternativas posibles se clasifican en:
 1. **Cierre del Banco y Pago de los Depósitos:** se revoca la autorización de la entidad y se paga a los depositantes el monto asegurado por el seguro de depósitos.
 2. **Asistencia Banco Abierto sin límite preestablecido:** se provee asistencia a la entidad en problemas cuando se considere necesario sin que las normas o legislación impongan un límite ex ante (en general se instrumenta mediante inyecciones de liquidez mediante aportes de capital o préstamos).
 3. **Intervención del Banco por las autoridades o estatización:** el Estado asume el control de la entidad insolvente (ya sea por un período de tiempo determinado o por tiempo indefinido), aportando la liquidez necesaria.
 4. **Fusión/adquisición con otros bancos, inducida o conducida por autoridades:** el Estado induce a una entidad financiera privada sólida a fusionarse con la entidad que registra problemas a cambio de algún tipo de beneficio regulatorio o fiscal.

- 5. Banco Puente:** se crea una entidad temporal para transferir la totalidad o algunos activos y pasivos de la institución financiera inviable a una entidad nueva. Se conservan las operaciones de la entidad en problemas hasta que se pueda realizar la venta y se mantiene la asistencia a los clientes.
- 6. Transferencia de Activos y Pasivos de la institución Purchase-and-Assumption (P&A). Banco Bueno – Banco Malo:** otra entidad financiera o inversionistas privados asumen parte o todo el pasivo de la institución fallida. El esquema de Banco Bueno – Banco Malo es una de las alternativas posibles de transferencia de activos y pasivos. El método Banco Bueno – Banco Malo consiste en la separación de la institución fallida en dos: El Banco Bueno que recibe los pasivos privilegiados y activos con valor económico, y el Banco Malo que recoge los pasivos y activos remanentes. Este esquema requiere equiparar los activos y pasivos del Banco Bueno para permitir la transferencia. El Banco Bueno es ofrecido a compradores potenciales (incluyendo las sucursales), posibilitando así la conservación de los servicios bancarios y los puestos de trabajo.
7. **¿Protección al supervisor que participa en RB?:** Indica si el marco legal e institucional prevé explícitamente protección contra acciones legales a los participantes del proceso de resolución bancaria. Esta protección se refiere a la exención de responsabilidad por daños para aquellos que participan en procesos de resolución bancaria (autoridad de supervisión, los administradores fiduciarios y terceros que puedan estar involucrados en estos procesos). Se considera ALTO en aquellos casos en que no pueden iniciarse acciones legales sin que con carácter previo se haya obtenido una resolución judicial firme declarando la nulidad del acto administrativo en que dicho funcionario participó. Se considera BAJO en los casos en los que aunque la ley establezca presunción de legalidad no existe protección contra acciones legales para los casos específicos de resolución bancaria o esa protección es débil. Se considera MEDIO para los casos que se encuentran entre estas dos alternativas o cuando se haya encontrado protección solo para alguno/s de los participantes en los procesos de resolución.
8. **¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados?:** Indica si, en los casos en que se cuenta con un esquema de resolución bancaria de Banco Bueno – Banco Malo, se permite la transferencia de parcial de depósitos no asegurados al Banco Bueno.
9. **¿Existen figuras especiales para casos sistémicos?:** Indica si la legislación prevé expresamente procedimientos especiales para eventos sistémicos.

V.3 Seguro de Depósitos

10. **Entidad responsable del Seguro / Garantía de Depósito:** Indica la denominación de la entidad encargada de la cobertura para los depositantes en caso de que una institución financiera entre en proceso de liquidación. En el caso de no contar con un seguro / garantía de depósitos se asigna “No posee”.
11. **Monto Asegurado (equivalente en USD):** Indica el monto máximo asegurado por depositante por el seguro de depósitos. Se consideraron los montos que operan desde enero 2010, dado que en general los posibles cambios en los montos se establecen a partir del comienzo del año calendario. Los montos en moneda local se transformaron a dólares estadounidenses tomando el tipo de cambio correspondiente al 02/01/10. Los montos se presentan redondeados a cientos de dólares.

- 12. Alícuota (por mil):** Indica la alícuota anual que deben aportar obligatoriamente las instituciones financieras cubiertas al seguro de depósitos, en relación al total de depósitos. Cuando la legislación prevea un rango de alícuotas o una cuota fija y otra variable en función del riesgo se indicará el rango correspondiente separado por un guión.
- 13. ¿Tiene Prima Ajustada por Riesgo (PAR)?:** Indica si se contempla el cobro de primas diferenciales para cada institución en función del riesgo de cada una.
- 14. Recursos / Depósitos Totales:** Indica los recursos que dispone la agencia aseguradora de depósitos en relación con el total de depósitos del sistema financiero. Se consideran los datos a diciembre de 2009 o anterior si no se dispone de información a dicha fecha (en este caso se informa la fecha a la cual se dispone la información).
- 15. ¿Aporta a procesos de RB?:** Indica si la aseguradora de depósitos puede realizar aportes en los procesos de resolución bancaria. En muchos casos estas agencias pueden aportar en esquemas de transferencia de activos y pasivos utilizando la regla del menor costo.
- 16. ¿Alcanza a entidades estatales?:** Indica si la cobertura que establece la institución responsable del seguro / garantía de los depósitos incluye a las instituciones estatales. Cabe señalar que en varios casos la cobertura para bancos estatales la da el Estado directamente.
- 17. Meta:** Indica la meta u objetivo de recursos a alcanzar del fondo de seguro de depósitos, expresada en términos de los depósitos. En cada caso se indica si la meta se establece en función del total de depósitos o de los depósitos asegurados. Cabe aclarar que en la mayoría de los casos, el hecho de alcanzar la meta no implica automáticamente que se suspende el cobro de primas. En general cuando se alcanza la meta se requiere de la evaluación y aprobación por parte de las autoridades de la institución a cargo del seguro / garantía de depósitos (o de la autoridad monetaria o de supervisión) para disponer la baja o suspensión de primas.

VI. Legislación y fuentes consultadas

Argentina

- Carta Orgánica del BCRA (Ley 24.144)
- Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526)
- Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios (Ley 24.485)
- Decreto 540/95 Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios
- Normativa BCRA “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos”, Texto ordenado
- Comunicación “A” 4859 “Asistencia Financiera del Banco Central por Iliquidez (Comunicación “A” 3901). Modificaciones.
- Banco Central de la República Argentina: www.bcra.gov.ar
- SEDESA: www.sedesa.com.ar

Bolivia

- Ley del Banco Central de Bolivia (Ley N° 1670)
- Ley de Bancos y Entidades Financieras (Ley N° 1488)
- Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financieras (Ley N° 2297)
- Decreto Supremo N° 29314
- Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 037/2003: Reglamento Art.36 Ley N° 1670, Ley del Banco Central de Bolivia
- Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 048/2005: Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos
- Banco Central de Bolivia: www.bcb.gob.bo
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI): www.asfi.gov.bo

Brasil

- LEI N° 4.595, de 31 de dezembro de 1964. Dispõe sobre a Política e as Instituições Monetárias, Bancárias e Creditícias, Cria o Conselho Monetário Nacional e dá outras providências
- LEI N° 6.024, de 13 de março de 1974. Dispõe sobre a intervenção e a liquidação extrajudicial de instituições financeiras, e dá outras providências: Art. 31.
- Decreto-Lei N° 2.321, de 25 de fevereiro de 1987. Institui, em defesa das finanças públicas, regime de administração especial temporária, nas instituições financeiras privadas e públicas não federais, e dá outras providências
- Resolucao Banco Central Do Brasil N. 003400, de 6 de setembro de 2006, Dispõe sobre o valor máximo da garantia proporcionada pelo Fundo Garantidor de Créditos - FGC e a redução do percentual da contribuição mensal ordinária devida pelas instituições associadas ao referido fundo, bem como acerca da inclusão das contas destinadas ao registro e controle dos fluxos de pagamentos de salários, aposentadorias e similares entre os créditos cobertos
- Resolución 3251 del Fondo Garantidor de Créditos, del 16 de diciembre de 2004, (Estatuto y Reglamento del Fondo Garantidor de Créditos – FGC).
- Resolución 3.692, de CMN, del 26.03.2009
- Banco Central do Brasil: www.bcb.gov.br
- Fundo Garantidor de Créditos: www.fgc.org.br/

Belice

- Central Bank of Belice Act

- Banks and Financial Institutions Act
- Central Bank of Belice: www.centralbank.org.bz

Colombia

- Ley del Banco Central de Colombia (Ley 31 DE 1992)
- Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 14 de junio de 2005. Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- Resolución Junta Directiva FOGAFIN No 001 de 2010
- Banco de la República de Colombia: www.banrep.gov.co
- Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co
- FOGAFIN: www.fogafin.gov.co

Costa Rica

- Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N.º 7558)
- Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley N.º 1644)
- Código de Comercio de Costa Rica
- Banco Central de Costa Rica: www.bccr.fi.cr
- Superintendencia General de Entidades Financieras: www.sugef.fi.cr

Chile

- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile
- Ley General de Bancos (Ley N° 20.255 y modificaciones)
- Ley N° 18.046 Sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, en relación con los Bancos. Capítulo 18-8
- Código Civil de Chile
- Banco central de Chile: www.bcentral.cl
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: www.sbif.cl

Ecuador

- Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera
- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero
- Normas Superintendencia de Bancos y Seguros (Libro I Título X Cap VII y Título XXVI)
- Resolución de Directorio COSEDE No 2010-003
- Resolución de Directorio COSEDE No 2010-006
- Oficio Circular COSEDE-GG-2010-005
- Banco Central de Ecuador: www.bce.fin.ec
- Superintendencia de Bancos y Seguros: www.superban.gov.ec
- COSEDE: www.cosedec.gov.ec

El Salvador

- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador
- Ley de Bancos (Decreto No 697)
- Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
- Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (Decreto No.628)
- IGD, Instructivo Pago de Primas de los Bancos Miembro. CD-02/1999
- Banco de Reserva de El Salvador: www.bcr.gob.sv
- Superintendencia del Sistema Financiero: www.ssf.gob.sv
- IGD: www.igd.gob.sv

Estados Unidos

- Code of Federal Regulations, Title 12-Banks and Banking
- Subchapter A—Board of Governors Of The Federal Reserve System Part 201— Extensions Of Credit By Federal Reserve Banks (Regulation A)
- Federal Deposit Insurance Act
- FDIC Resolution Handbook
- Federal Register, Rules and Regulations, FDIC 12 CFR Part 327
- Federal Reserve: www.federalreserve.gov
- Federal Institute Deposit Corporation, FDIC <http://www.fdic.gov/>
- The Office of the Comptroller of the Currency, OCC, <http://www.occ.treas.gov>

Guatemala

- Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto Número 16-2002)
- Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto Número 19-2002)
- Banco Central de Guatemala: www.banquat.gob.gt
- Superintendencia de Bancos: www.sib.gob.gt

Honduras

- Ley del Banco Central de Honduras
- Ley del Sistema Financiero (Decreto No. 129-2004).
- Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero
- Decreto No. 248-2002
- Banco Central de Honduras: www.bch.hn
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros: www.cnbs.gov.hn
- FOSEDE: www.fosede.hn

México

- Ley del Banco de México
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Protección al Ahorro Bancario
- Banco Central de México: www.banxico.org.mx
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx
- IPAB: www.ipab.org.mx

Nicaragua

- Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (Ley No. 317)
- Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros (Ley No. 561)
- Ley del Sistema de Garantía de Depósitos (Ley No. 551).
- Banco Central Nicaragua: www.bcn.gob.ni
- Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras: www.superintendencia.gob.ni
- FOGADE: www.fogade.gob.ni/

Panamá

- Ley de Bancos (Decreto Ley No.2 del 22 de febrero de 2008)
- Superintendencia de Bancos de Panamá. www.superbancos.gob.pa

Paraguay

- Ley Orgánica del banco Central de Paraguay (Ley Nº 489)
- Ley General de Bancos, financieras y otras instituciones de crédito (Ley Nº 861 / 96)
- Ley de Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades Financieras de Intermediación Financiera (Ley Nº 2.334/03)

- Banco Central del Paraguay: www.bcp.gov.py

Perú

- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú
- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No 26702)
- Banco Central de Reserva del Perú: www.bcrp.gob.pe
- Superintendencia de Banca y Seguros: www.sbs.gob.pe
- FSD: www.fsd.org.pe

República Dominicana

- Ley Monetaria y Financiera (Ley No. 183-02)
- Ley que crea el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera
- Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Contingencia
- Banco Central de República Dominicana: www.bancentral.gov.do
- Superintendencia de Bancos: www.supbanco.gov.do

Uruguay

- Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay
- Ley 18.401
- Ley de Intermediación Financiera (Decreto Ley N° 15.322)
- Normas sobre Intermediación Financiera (Lay N° 17.613)
- Ley de Fortalecimiento del Sistema Bancario (Ley No. 17.523 del 4 de agosto de 2002)
- Ley de reestructura del sistema financiero (Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002)
- Recopilación de Normas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario
- Código de Comercio de Uruguay
- Banco Central de Uruguay: www.bcu.gub.uy

Venezuela

- Ley del Banco Central de Venezuela 2001, Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Año 2005, Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Año 2009
- Decreto con fuerza de Ley de reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (Decreto N° 1.526)
- Estatuto FOGADE
- Normas FOGADE
- Banco Central de Venezuela: www.bcv.org.ve
- Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras: www.sudeban.gob.ve/